
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 26 de diciembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Josías Rodríguez Toribio.

Abogados: Licdos. Narciso Martínez Castillo y Víctor Carmelo Martínez.

Recurrido: Trilogy Dominicana, S. A.

Abogados: Licdos. Ernesto V. Raful Romero y Ney Omar De la Rosa.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 25 de enero del 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Josías Rodríguez Toribio, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0119149-6, domiciliado y residente en la calle 16 de Agosto núm. 183, Santiago de Los Caballeros, contra la sentencia de fecha 26 de diciembre de 2013, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Narciso Martínez Castillo, por sí y por el Licdo. Víctor Carmelo Martínez, abogado del recurrente, el señor Josías Rodríguez Toribio;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 24 de julio de 2014, suscrito por el Licdo. Víctor Carmelo Martínez Collado y el Dr. Julián García, abogados del recurrente, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado el 31 de octubre del 2014, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Ernesto V. Raful Romero y Ney Omar De la Rosa, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0143328-2 y 001-1376003-7, respectivamente, abogados de la sociedad comercial recurrida, Trilogy Dominicana, S. A., (antigua All America Cables and Radio, Inc./ Centennial Dominicana, S. A.), Viva;

Que en fecha 18 de enero de 2017, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Josías Rodríguez Toribio, en contra de la empresa Trilogy Dominicana, S. A., / Viva, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó en fecha 27 de marzo del 2012, la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge, de manera parcial, la

demanda por despido, reclamos de prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por Josías Rodríguez Toribio, en contra de Trilogy Dominicana, S. A., / Viva, en fecha 26 de enero de 2011; **Segundo:** Declara la resolución del contrato de trabajo por despido justificado; **Tercero:** Condena a Trilogy Dominicana, S. A., Viva, a pagar a favor de Josías Rodríguez Toribio, en base a una antigüedad de 7 años, 8 meses y 2 días y a un salario de RD\$62,955.25, equivalente a un salario diario de RD\$2,641.85 los siguientes valores: 1- La suma de RD\$27,521.55, por concepto de parte complementiva de salario proporcional de Navidad; 2- La suma de RD\$15,688.77, por concepto de parte complementiva de 18 días de compensación de vacaciones; 3- La suma de RD\$31,477.62, por concepto de pago última quincena laborada en el mes de noviembre 2009; 4- La suma de RD\$1,769.39, por concepto de parte complementiva de salario del 1° de diciembre 2009; 5- Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagadas con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Rechaza los siguientes reclamos: preaviso, auxilio de cesantía, participación en los beneficios, indemnizaciones del artículo 95, ordinal 3°, salarios por horas extras, días feriados, descanso semanal, daños y perjuicios por no inscripción y pago en el sistema de seguridad social, daños y perjuicios por violación a las normas de protección; **Quinto:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso;" b) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** En cuanto a la forma, se acogen los recursos de apelación principal e incidental interpuestos por el señor Josías Toribio Rodríguez y la empresa Trilogy Dominicana, S. A., / Viva, en contra de la sentencia núm. 2012-201, dictada en fecha 27 de marzo de 2012 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **Segundo:** Se rechaza la caducidad planteada por el señor Josías Rodríguez, por improcedente, mal fundada y carente de toda base legal; **Tercero:** En cuanto al fondo, se rechazan ambos recursos de apelación y se ratifica la sentencia, salvo, en cuanto a ordenar el pago de una indemnización de RD\$20,000.00, por no haber pagado el empleador el salario de la última quincena; **Cuarto:** Se condena a la empresa Tilogy Dominicana, S. A., (Viva) al pago del 25% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Víctor Carmelo Martínez y Julián García, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad y se compensa el 75% restante"; (sic)

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación propone el siguiente medio: Unico Medio: Desnaturalización de los hechos, desnaturalización de las declaraciones de los testigos, falta de motivos y violación a la ley;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación interpuesto contra la referida sentencia por no cumplir con las previsiones del artículo 641 del Código de Trabajo, ya que las condenaciones de la sentencia recurrida no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada ratifica la sentencia de primer grado, la cual condena a la sociedad comercial Trilogy Dominicana, S. A., (Viva), a pagar a favor de actual recurrente Josías Rodríguez Toribio, los siguientes valores: Veintisiete Mil Quinientos Veintiún Pesos dominicanos con 55/100 (RD\$27,521.55), por concepto de la parte complementiva de salario proporcional de Navidad; Quince Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos dominicanos con 77/100 (RD\$15,688.77), por concepto de parte complementiva de 18 días de compensación de vacaciones; Veinte Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00), por pago última quincena laborada en el mes de noviembre 2009; Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos dominicanos con 39/100 (RD\$1,769.39), por parte complementiva de salario del 1° de diciembre 2009; Para un total de Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve

Pesos dominicanos con 71/100 (RD\$64,979.71);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/00 (RD\$8,465.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/00 (RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Josías Rodríguez Toribio, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 26 de diciembre del 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se compensan las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de enero de 2017, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.